

Bogotá, enero 29 del 2024

[3A.AT-01/2025]

Señor(a)

JUEZ E.S.D

República de Colombia

Asunto: Reclamación contra resultados fase de antecedentes Asistencial Laboral [Universidad Libre]

Ref: Omisión calificación de certificado de ruso A1 y B1 + Aprobación de título universitario

OPEC: 203138 | **Cargo:** Auxiliar Administrativo | **Grado:** 16 | **Código:** 4044 | **Experiencia:** 5 meses

El suscrito ciudadano y residente de esta ciudad en la Carrera 30 A Sur # 5 A – 6 (Barrio Suramérica, Localidad 4ª. San Cristóbal) presenta de manera amable a usted señor(a) juez esta demanda de tutela en contra de la Universidad Libre (operador del Concurso de Méritos) por la vulneración del derecho al trabajo y al debido proceso previo los siguientes:

HECHOS

1. Soy aspirante al cargo referido.
2. Tengo 29 meses de experiencia profesional, laboral y laboral relacionada.
3. La última actualización de la calificación de antecedentes, es decir, de los documentos de mi hoja de vida fue el día 30 de diciembre hogaño.

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Comportamental - TEC/ASI	2024-12-24	94.31	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Específica Funcional - Escrita - TEC/ASI	2024-12-24	91.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración de Antecedentes - Asistencial Laboral	2024-12-30	50.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisitos Mínimos	2024-12-20	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

4. En el proceso de valoración de antecedentes, no se tuvo en cuenta dentro de la calificación mi título universitario.
5. En el proceso de valoración de antecedentes, no se tuvo en cuenta dentro de la calificación mi certificado de ruso A2.
6. En el proceso de valoración de antecedentes, no se tuvo en cuenta dentro de la calificación mi certificado de ruso B1.
7. En el proceso de valoración de antecedentes, no se tuvo en cuenta dentro de la calificación mi certificado de inglés B1 así como otros documentos que se detallarán en seguida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para la exclusión de las certificaciones de idiomas, en ningún aparte del concurso de méritos se especificó la necesidad de traducir y apostillar el documento que certifica mi nivel de ruso A1 y B1, certificados que están en idioma inglés. En la valoración de estos *items* de manera olímpica el operador del concurso saca a flote la Resolución 1959 del 03 de agosto del año 2020 de la Cancillería, lo cual vulnera el principio al debido proceso, pues de haberse informado este requisito previo a la inscripción del concurso, se hubiera adelantado el trámite respectivo de traducción y apostillaje, sin embargo, se trata de dos certificaciones que están en inglés, no están en ruso, y para entender que sí certifican mi nivel de ruso, no se requiere un nivel de C1 o C2 dentro del Marco Común Europeo para darle validez a estas certificaciones. Así calificaron estas dos certificaciones:

Universidad Estatal Social de Rusia	Ruso B1	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación, toda vez que, se trata de un título expedido en el exterior que no se encuentra debidamente (apostillado y/o traducido), en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 y su modificatoria, la Resolución 7943 de 2022, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores. nedform.	0
Universidad Estatal Social de Rusia	Ruso A2	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación, toda vez que, se trata de un título expedido en el exterior que no se encuentra debidamente (apostillado y/o traducido), en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 y su modificatoria, la Resolución 7943 de 2022, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores. nedform.	0

3A.AT-01-/2025 | DEMANDA DE TUTELA | ACCIÓN CONSTITUCIONAL CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES | OMISIÓN CALIFICACIÓN RUSO A2 & B1 Y OTROS DOCUMENTOS | FECHA DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2025 | 3A.AT-01-/2025

Se reitera que en ninguna parte del concurso se especificó que las certificaciones de idiomas debían seguir el trámite especificado en la Resolución 1959 de 2020 y Resolución 7993 de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Véase una de las certificaciones de ruso que están en inglés, no están en ruso, como para decir que no se entiende de qué trata:



Ahora, cómo es posible, es que definitivamente no se entiende que el operador del concurso se contradiga de tal manera respecto a la certificación de inglés B1, si dentro de las vacantes del empleo aparece el departamento de San Andrés, veamos rápidamente cómo ellos lo ofertaron ahí en esa OPEC

21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Socha, Total vacantes:	1
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Valledupar, Total vacantes:	1
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Barranquilla, Total vacantes:	1
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Rionegro, Total vacantes:	2
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Maicao, Total vacantes:	1
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	San Vicente Del Caguán, Total vacantes:	1
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Cali, Total vacantes:	2
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Nuquí, Total vacantes:	1
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Tuluá, Total vacantes:	2
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Calarcá, Total vacantes:	2
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	San José Del Guaviare, Total vacantes:	1
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Popayán, Total vacantes:	1
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Bogotá D.C., Total vacantes:	7
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Guaduas, Total vacantes:	1
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	San Gil, Total vacantes:	1
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Pensilvania, Total vacantes:	1
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Flandes, Total vacantes:	1
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Palмира, Total vacantes:	1
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Chiricota, Total vacantes:	1
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Nalva, Total vacantes:	1
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Bucaramanga, Total vacantes:	3
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Samaniego, Total vacantes:	1
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Sogamoso, Total vacantes:	1
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Sincoléjo, Total vacantes:	2
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Puerto Nacional, Total vacantes:	1
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Ocaña, Total vacantes:	1
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Caloto, Total vacantes:	1
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Chiquinquirá, Total vacantes:	1
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Armero Guayabal, Total vacantes:	1
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Socorro, Total vacantes:	2
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Barbacoas, Total vacantes:	1
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Dabebba, Total vacantes:	2
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	San Andrés, Total vacantes:	2
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Tunjá, Total vacantes:	1
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Pamplona, Total vacantes:	1
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Chiró, Total vacantes:	2
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Santa Marta, Total vacantes:	1
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Pasto, Total vacantes:	1
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Apartadó, Total vacantes:	2
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Piedecuesta, Total vacantes:	1
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Bugalagrande, Total vacantes:	1
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	La Cruz, Total vacantes:	2
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	La Mesa, Total vacantes:	1
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Cereté, Total vacantes:	1
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Yobombó, Total vacantes:	1
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Vélez, Total vacantes:	3
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Fundación, Total vacantes:	1
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Montelíbano, Total vacantes:	2
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Turbo, Total vacantes:	2
21	Dependencia:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	Municipio:	Jericó, Total vacantes:	2

Es absolutamente desfasado-erróneo, desprovisto del conocimiento de nuestra multidiversidad así como de la legislación nacional vigente; que el operador del concurso afirme que el certificado de inglés de la Universidad Nacional de Colombia que aporté en mi perfil de SIMO es “*No Válido. No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de educación informal, toda vez que no se encuentra relacionada con las funciones de la OPEC Nedinter*” dado que la Ley 47 de 1993 en su artículo 42 establece que el idioma y lengua oficial en el departamento archipiélago es el **INGLÉS**, a continuación se cita: “**CAPÍTULO VII. DE LA EDUCACION Y LA PROTECCION DE LA CULTURA. Artículo 42. Idioma y Lengua Oficial en el Departamento Archipiélago.** *Son oficiales en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el castellano y el inglés comunmente hablado por las comunidades nativas del Archipiélago.*” [Negrita, itálica y subrayado propio]

En concordancia con esta norma, el artículo 45 *ejusdem*, establece la obligatoriedad para los servidores públicos de Colombia que trabajen en el Departamento de San Andrés de esta forma, “**Artículo 45. Empleados públicos.** *Los empleados públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés.*”

De otra parte, al revisar los anexos, en el punto de *Experiencia relacionada* se describe que la calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$

En este *ítem* de experiencia laboral relacionada, el operador de la Universidad Libre de manera arbitraria me calificó con solo 10 puntos, sin sumas los 40 que prestableció en los anexos del concurso. Veamos su calificación:

Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Laboral (Asistencial)	40.00	100
Experiencia Relacionada (Asistencial)	10.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (Asistencial)	0.00	100
Educación Formal (Asistencial)	0.00	100
No hay resultados asociados a su búsqueda		

Téngase por favor muy presente que el operador del concurso omitió, calificar estos documentos que sí están cargados en mi perfil de SIMO los cuales no fueron vistos y que si hubieran sido revisados, darían lugar al reconocimiento de un mejor puntaje al suscrito accionante:

3A.AT-01-/2025 | DEMANDA DE TUTELA | ACCIÓN CONSTITUCIONAL CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES | OMISIÓN CALIFICACIÓN RUSO A2 & B1 Y OTROS DOCUMENTOS | FECHA DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2025 | 3A.AT-01-/2025

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
Servicio Nacional de Aprendizaje	Manejo de Herramientas Microsoft Office 2016 Excel	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2021-12-12			
Escuela Superior de Capacitación Pública	Formación a gestores de justicia sobre lideresas	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2021-11-06			
Universidad Nacional de Colombia	Economía Urbana y Planeación Económica del Territorio	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2021-06-20			
Servicio Nacional de Aprendizaje	Análisis de Administración del Riesgo Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo- SARLAFT	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2020-12-28			
F&C Consultores	Buenas prácticas y lecciones aprendidas en el uso del SECOP II	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2019-09-13			

No hicieron alusión en la calificación de antecedentes y de hoja de vida al curso de Excel, ni al curso de Formación a gestores de justicia sobre lideresas, Economía urbana y planeación económica del territorio, análisis de administración del riesgo lavado de activos y financiación del territorio SARLAFT, ni al curso de buenas prácticas y lecciones aprendidas en el uso del SECOP II, lo cual me parece una injusticia total porque ni siquiera hacen mención a estos cursos, obteniendo un puntaje de 50 puntos con un porcentaje del 10% es decir solo cinco (5) puntos. Nótese que en el anexo del concurso, dentro del punto 7.4 <Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes> del nivel asistencial, se menciona claramente que:

7.4 Nivel Asistencial

Educación Formal:

Tecnológica	Técnica Profesional	Especialización Tecnológica	Especialización Técnica Profesional
20	15	10	5

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 20 puntos.

Educación Formal NO Finalizada:

Nivel de Formación	Puntaje por semestre cursado y aprobado	Puntaje máximo obtenible
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

Nota: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente.

Página 57 de 62

Educación Informal (Entidades del Orden Nacional)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
16-31	0,5
32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

Educación Informal (Entidades del Orden Territorial)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 o más	5

Nota. Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1	10	1 o más	5
2 o más	20		

Sobre los cursos de **1)** Excel, **2)** de Formación a gestores de justicia sobre lideresas, **3)** Economía urbana y planeación económica del territorial, **4)** análisis de administración del riesgo lavado de activos y financiación del territorio SARLAFT, y **5)** buenas prácticas y lecciones aprendidas en el uso del SECOP II hay un total de 138 horas, que equivalen a un puntaje de 4 puntos pero el operador del concurso Universidad Libre, señor(a) juez omitió estos cursos y mire cómo me calificó, con CERO (0.0) puntos:

Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Laboral (Asistencial)	40.00	100
Experiencia Relacionada (Asistencial)	10.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (Asistencial)	0.00	100
Educación Formal (Asistencial)	0.00	100
No hay resultados asociados a su búsqueda		

Ahora, afirman de manera errónea que mi título profesional de abogado no es tenido en cuenta porque, “no es posible tener en cuenta el documento para la asignación del puntaje, pues corresponde a una modalidad de educación que no se encuentra prevista para este nivel, según lo dispuesto en el numeral 7 del anexo de los acuerdos del proceso de selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Nedform”.

¿QUÉ DICE ESE PUNTO 7 DE ESE ANEXO?

Nivel de Formación	Puntaje por semestre cursado y aprobado	Puntaje máximo obtenible
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

Nota: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente.

Se resalta de manera capital que las funciones del empleo sí están relacionadas con la carrera de Derecho, en tanto los criterios de evaluación de la prueba funcional tuvieron en cuenta el Estatuto Registral relativo a la Ley 1579 del 2012 y las funciones del empleo son las siguientes, y si ello no es así para qué formularon preguntas de ese tipo con alusión a asuntos legales para luego decir que la carrera de Derecho no está relacionada con el cargo:

Funciones

- DESEMPEÑAR FUNCIONES DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA EN LAS CANCELACIONES DE GRAVAMENES, EMBARGOS Y DEMAS ACTOS OBJETO DE REGISTRO ELABORANDO LAS COMUNICACIONES A QUE HAYA LUGAR, CON EL FIN DE MANTENER ACTUALIZADO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA.
- REALIZAR LABORES DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA EN EL PROCESO DE CORRECCION DE LOS DOCUMENTOS SUJETOS A REGISTRO BAJO LOS LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES INSTITUCIONALES.
- LLEVAR A CABO EL PROCESO DE RADICACION, ANOTACION, DESANOTACION DEL SISTEMA Y ENTREGA FISICA DEL DOCUMENTO, SEGUN SEA EL CASO, CON EL FIN DE CUMPLIR CON LAS NORMAS E INSTRUCCIONES SOBRE LA MATERIA.
- ARCHIVAR LOS DOCUMENTOS Y FOLIOS TRAMITADOS CONFORME A LAS NORMAS DE TRAMITE DOCUMENTAL, PARA SALVAGUARDAR LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA OFICINA.
- EFECTUAR LABORES AUXILIARES EN EL AREA DE COMPLEMENTACION, APERTURA DE FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA, CORRECCIONES, CONFRONTACION DE FOLIOS Y TRASCRIPCION DE FOLIOS DE ACUERDO CON INSTRUCCIONES PARA GARANTIZAR LA VERACIDAD DE ESTAS.
- ATENDER A LOS USUARIOS DEL SERVICIO REGISTRAL Y CONSULTAR EL INDICE DE PROPIETARIOS E INMUEBLES PARA DAR INFORMACION, CUANDO SEA NECESARIO, CON EL FIN DE DAR LA INFORMACION FIDEDIGNA AL USUARIO DEL SERVICIO PUBLICO REGISTRAL.
- LIQUIDAR Y RECAUDAR EL DINERO POR CONCEPTO DE DERECHOS DE REGISTRO Y EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE LIBERTAD Y ENTREGAR COPIA DEL RECIBO DE CAJA AL USUARIO, CON EL FIN DE DAR APLICACION A LAS TARIFAS REGISTRALES.
- PARTICIPAR EN LA ELABORACION Y REPORTE DEL BOLETIN Y CUADRO DE INGRESOS PARA SU POSTERIOR CONSOLIDACION EN EL DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (SIIF) NACION.
- REGISTRAR Y VERIFICAR LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN LA ORIP A TRAVES DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (SIIF) NACION CON EL FIN DE PROPICIAR UNA MAYOR EFICIENCIA Y SEGURIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION Y DE BRINDAR INFORMACION OPORTUNA.
- MANTENER EL ARCHIVO DE FOLIOS MANUALES DE MATRICULA INMOBILIARIA ACTUALIZADO Y CLASIFICADO PARA EL RAPIDO ACCESO A LOS MISMOS.
- MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA, PARA CONOCER EL ORDEN CRONOLOGICO DE LOS MISMOS.
- APOYAR EN LA EJECUCION Y EL CONTROL DE LOS PROCESOS DE LA DEPENDENCIA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS METAS PROPUESTAS.
- APOYAR EN EL PROCESO DE RADICACION Y DISTRIBUCION DE LA CORRESPONDENCIA DIARIA QUE LLEGA A LA DEPENDENCIA.
- CODIFICAR, FOLIJAR Y ARCHIVAR EN LAS RESPECTIVAS CARPETAS, LA CORRESPONDENCIA QUE LLEGA A LA DEPENDENCIA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA RESERVA DE LA INFORMACION Y CONSERVAR EN EXCELENTE ESTADO
- LOS DOCUMENTOS DE LA DEPENDENCIA DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES ASIGNADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL NIVEL, LA NATURALEZA Y EL AREA DE DESEMPEÑO DE CADA CARGO.

Se equivoca totalmente el operador del concurso Universidad Libre al afirmar que las funciones del empleo no están relacionadas con la carrera de Derecho, porque si eso fuera así, cómo es posible que hubieran

dedicado parte de las preguntas del componente funcional del examen escrito al estatuto registral (Ley 1579 del 2012). Por lo tanto, debió haberse calificado mi título profesional porque sí está relacionado directamente con las funciones del empleo.

Por lo tanto, la respuesta a la reclamación 953493326 es inexacta, pues desconoce que en el departamento de San Andrés todo funcionario público debe dominar en algún nivel el idioma inglés. Además, respecto al punto de que la Carrera de Derecho no guarda relación con el empleo, se demostró en la reclamación que se cursaron asignaturas que sí guardan relación directa con los fines del cargo.

En cuanto a las certificaciones de Ruso, la propia Universidad Nacional de Colombia tomó dichas certificaciones para validar las asignaturas electivas del pénsum académico, lo cual más allá de las homologaciones requeridas por la accionada, ya fueron autorizadas por una entidad nacional colombiana y son válidas para la calificación justa que debe otorgarse a la prueba de antecedentes y que el operador de manera arbitraria insiste en desconocer.

8. PRETENSIONES

Solicito de manera atenta y respetuosa a usted señor(a) juez:

1. Declarar que el operador del concurso Universidad Libre vulneró el derecho fundamental del debido proceso al suscrito accionante.
2. Declarar que el operador del concurso Universidad Libre vulneró el derecho fundamental al trabajo del suscrito accionante al haber omitido documentos relevantes en la etapa de valoración de antecedentes.
3. Que como resultado omisión de la documentación explícita *ut supra*, ordenar al operador del concurso Universidad Libre que sume debidamente los puntajes que no sumó ajustando el listado general de admitidos.
4. Que el operador del concurso sume los 30 puntos faltantes al componente de *Experiencia laboral relacionada*.
5. Que el operador del concurso sume los 20 puntos faltantes al componente de *Nivel de Formación Profesional*, especificado en el nivel Asistencia [Ver punto 7.4 del Anexo]
6. Que el operador del concurso sume los 0.40 puntos faltantes al componente de *Educación informal asistencial* que omitió calificar al no revisar los documentos detallados *ut supra*.
7. Que el operador del concurso sume los puntos respectivos al componente de *Educación informal relativos al certificado de inglés B1* dado que en el departamento de San Andrés el idioma oficial SÍ es el inglés.
8. Que el operador del concurso sume los puntos faltantes al componente de *Educación* que omitió calificar al no revisar los documentos de certificación de ruso A2 y B2 pues no especificó en los anexos del concurso que debía realizarse el trámite descrito en la Resolución 1959 de 2020 y Resolución 7943 del 2022, vulnerando así el debido proceso.
9. Que el operador del concurso al sumar sume los puntos faltantes de todos los componentes inherentes a la fase calificación de antecedentes, recalcule debidamente el puntaje total y me reubique
10. Se establezca como medida provisional la NO conformación de la lista de elegibles, hasta que se decida de fondo la presente acción de tutela, la cual manifieste que apelaré en caso de ser adversa la decisión judicial a mi favor, esperando sí que dentro del proceso aleatorio sea de conocimiento de la Corte Constitucional de Colombia, en lo que vendría luego del proceso de apelación (2da. Instancia)

9. NOTIFICACIONES

Acogiéndome a lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo solicito por favor ser notificado al correo electrónico aaalvaradoo@unal.edu.co y a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Agradezco su amable gestión, aplicación constitucional y legal.

Cordialmente,

--



ARMANDO ADOLFO ALVARADO OTÁLORA

C.C. 1.023.908.456 | T.P. 323.358 del C.S.J

Celular: +57 (322) 794 97 94

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Bogotá D.C., enero de 2025

Aspirante

ARMANDO ADOLFO ALVARADO OTALORA

Inscripción: 716750286

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

Nro. de Reclamación SIMO 953493326

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 441 de 2024, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la Modalidad Abierta del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, identificado como Proceso de Selección No. 1497 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública que conforman los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”*. (Subrayado fuera del texto)

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“6. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 30 de diciembre de 2024, se

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de SIMO, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 31 de diciembre del año 2024, hasta 23:59 del 8 de enero de 2025, excepto los días 1, 4, 5, y 6 de enero al no ser días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

“Reclamación contra la calificación del componente VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Aprobación de título universitario + Otros cursos + Valoración de idiomas de Inglés y Ruso”

“Reclamación completa en el archivo adjunto”

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

“Solicito de manera respetuosa y atenta a ustedes señores operadores del Concurso Universidad Libre y Comisión Nacional del Servicio Civil: 1) Reconocer que el operador del concurso Universidad Libre vulneró el derecho fundamental del debido proceso al suscrito accionante al no predeterminar la Resolución de la Cancillería para la traducción y apostillaje. 2) Reconocer que el operador del concurso Universidad Libre vulneró el derecho fundamental al trabajo del suscrito accionante al haber omitido documentos relevantes en la etapa de valoración de antecedentes. 3) Que como resultado omisión de la documentación explícita Id supra, el operador del concurso Universidad Libre sume debidamente los puntajes que no sumó ajustando el listado general de admitidos. 4) Que el operador del concurso sume los 30 puntos faltantes al componente de Experiencia relacionada.”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Frente a su inconformidad relacionada con *“Reconocer que el operador del concurso Universidad Libre vulneró el derecho fundamental del debido proceso al suscrito accionante”*, nos permitimos informar que su afirmación relacionada con la aparente vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo, con ocasión al desarrollo de la Prueba de Valoración de Antecedentes, es importante indicar que, ni la Comisión Nacional del Servicio Civil ni la Universidad Libre de Colombia, Institución de Educación Superior operadora de este Proceso de Selección, han vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes en el marco del Proceso de Selección Nos. 2502 al 2508 - Superintendencias de la Administración Pública Nacional, ya que la misma se adelantó en cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, eficiencia, eficacia, confiabilidad y validez contemplados en la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 775 de 2005, “por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa para las Superintendencias de la Administración Pública Nacional”, los cuales orientan el presente Concurso de Méritos.

En línea con lo anterior, resulta suficiente con mencionar que la calificación efectuada con la Prueba de Valoración de Antecedentes se fundamenta de manera irrestricta en el mérito y en la aplicación de las disposiciones que desarrollan dichos derechos constitucionales, como el Acuerdo del Proceso de Selección Nos. 2502 al 2508 - Superintendencias de la Administración Pública Nacional y su Anexo Técnico; las cuales fueron aceptadas por usted al momento de su inscripción. Por lo tanto, el hecho de que no haya alcanzado el puntaje deseado en la Prueba de Valoración de Antecedentes no significa que se hayan vulnerado los derechos constitucionales antes referidos y/o haya vulnerado el derecho constitucional antes referido.

En un mismo sentido, tampoco se vislumbra que haya existido vulneración al derecho de igualdad por la falta absoluta de prueba que permita acreditar que, frente a otro concursante o participante en iguales o similares condiciones a las suyas, se le haya dado un trato diferente. Por lo tanto, al no poderse identificar, en su caso, la identidad entre dos supuestos de hecho en comparación frente a los cuales se haya tenido un tratamiento distinto, la conclusión no puede ser otra que la inexistencia de la vulneración al artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.

2. En atención a su requerimiento, es pertinente indicar que, el Título de Profesional en Derecho, aportado por usted, no corresponde a los descritos por la OPEC para otorgar puntaje en el empleo del nivel Asistencial, al cual usted se inscribió y por lo tanto no puede ser objeto de valoración.

En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, según el nivel jerárquico al que se inscribió:

7. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

7.4. Nivel Asistencial:

7.4 Nivel Asistencial

Educación Formal:

Tecnológica	Técnica Profesional	Especialización Tecnológica	Especialización Técnica Profesional
20	15	10	5

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 20 puntos.

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Educación Formal NO Finalizada:

Nivel de Formación	Puntaje por semestre cursado y aprobado	Puntaje máximo obtenible
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

Nota: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente.

Como se evidencia, el soporte referenciado no se encuentra contemplado para la asignación de puntaje en el **NIVEL** en el que concursa.

3. Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que para el ítem de Educación Formal adjuntó: Certificados académicos en Ruso B1 y A2, expedido por Universidad Estatal Social de Rusia, No obstante, este documento no puede ser valorado en la prueba de Valoración de Antecedentes, por cuanto fue expedido por una institución de Educación Extranjera y no se encuentra homologado en Colombia.

Lo anterior se requiere toda vez que el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección, dispone lo siguiente respecto a las condiciones de la documentación para la prueba de Valoración de Antecedentes:

“3.2.1.1. Certificación de la Educación.

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. (...)

a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4). **Para la Prueba de Valoración de Antecedentes los títulos no homologados no se tendrán en cuenta.**

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

(...)” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En ese sentido, se dispone que el requisito de la homologación para puntuar los títulos en VA resulta indispensable, toda vez que esta, corresponde al proceso de reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución legalmente autorizada en el país de origen; y mediante este reconocimiento le permite adquirir los mismos efectos académicos y legales en Colombia que tienen los títulos conferidos por las instituciones de educación superior colombianas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se precisa que el Anexo antes citado, determina en las condiciones previas a la etapa de inscripciones lo siguiente:

“Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

(...)

f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

(...)”

En esa medida todos los participantes del Proceso de Selección tenían la obligación de acatar la normatividad establecida para este, y allegar los documentos requeridos con las exigencias señaladas, pues así lo estableció los Acuerdos del Proceso de Selección y su Anexo, normas reguladoras.

Por lo tanto, es pertinente traer a colación las consideraciones plasmadas por la Corte Constitucional en la sentencia T-180 de 2015, así:

“El acto de convocatoria como norma que regula el concurso de méritos

El principio del mérito en el acceso a la función pública se encuentra instituido en el artículo 125 superior, a fin de garantizar que en todos los órganos y entidades del Estado se vinculen las personas que ostenten las mejores capacidades. Como lo ha sostenido la Corte “todos los empleos públicos tienen como objetivo común el mejor desempeño de sus funciones para la consecución de los fines del Estado”. Para tal efecto, el Legislador cuenta con la autonomía necesaria para determinar los requisitos y condiciones del aspirante, sin entrar en contradicción con las normas constitucionales.

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, haga prevalecer al mérito como el criterio

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso, lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (la evaluación y la conformación de la lista de elegibles) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal. Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

(i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.

(ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.

(iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa.

(iv) Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido.

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él.

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Así las cosas, la convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante". (Subrayados y negrita fuera del texto)

Tomando en cuenta lo indicado por las normas y jurisprudencia citadas, los cursos aportados y que fueron expedidos en el exterior deberán venir acompañados de la respectiva Resolución de Apostille y Traducidos. Motivo por el cual, sus Certificados en Ruso B1 y A2, emitido por Universidad Estatal Social de Rusia, del país de Rusia, no es válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes, por cuanto no fue aportado en el aplicativo SIMO con el lleno de los requisitos solicitados por la normatividad que rige el Proceso de Selección.

4. Respecto a su petición de validación para asignación de puntaje para el Certificado en **Inglés B1**, nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación adquirida, guarde relación con la OPEC para la cual concursa, toda vez que esta tiene un enfoque de *“realizar labores de caracter asistencial, administrativo y operativo, de acuerdo con los requerimientos, instrucciones, normas y procedimientos establecidos, que permitan efectuar las gestiones administrativas en forma eficiente y eficaz, facilitando el cumplimiento misional de la dependencia y la snr.”*, tal y como se evidencia con las funciones PRINCIPALES del mismo, las cuales son las siguientes:

- Desempeñar funciones de asistencia administrativa en las cancelaciones de gravámenes, embargos y demás actos objeto de registro elaborando las comunicaciones a que haya lugar, con el fin de mantener actualizado el folio de matrícula inmobiliaria.
- Realizar labores de asistencia administrativa en el proceso de corrección de los documentos sujetos a registro bajo los lineamientos y directrices institucionales.
- Llevar a cabo el proceso de radicación, anotación, desanotación del sistema y entrega física del documento, según sea el caso, con el fin de cumplir con las normas e instrucciones sobre la materia.
- Archivar los documentos y folios tramitados conforme a las normas de trámite documental, para salvaguardar los documentos que reposan en la oficina.

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

- Efectuar labores auxiliares en el area de complementacion, apertura de folios de matricula inmobiliaria, correcciones, confrontacion de folios y trascripcion de folios de acuerdo con instrucciones para garantizar la veracidad de estas.
- Atender a los usuarios del servicio registral y consultar el indice de propietarios e inmuebles para dar informacion, cuando sea necesario, con el fin de dar la informacion fidedigna al usuario del servicio publico registral.
- Liquidar y recaudar el dinero por concepto de derechos de registro y expedicion de certificados de libertad y entregar copia del recibo de caja al usuario, con el fin de dar aplicacion a las tarifas registrales.
- Participar en la elaboracion y reporte del boletin y cuadro de ingresos para su posterior consolidacion en el del sistema integrado de informacion financiera (siif) nacion.
- Registrar y verificar los ingresos percibidos en la orip a traves del sistema integrado de informacion financiera (siif) nacion con el fin de propiciar una mayor eficiencia y seguridad en el uso de los recursos del presupuesto general de la nacion y de brindar informacion oportuna.
- Mantener el archivo de folios manuales de matricula inmobiliaria actualizado y clasificado para el rapido acceso a los mismos.
- Mantener actualizado el inventario de los folios de matricula inmobiliaria, para conocer el orden cronologico de los mismos
- Apoyar en la ejecucion y el control de los procesos de la dependencia, para dar cumplimiento a las metas propuestas.
- Apoyar en el proceso de radicacion y distribucion de la correspondencia diaria que llega a la dependencia.
- Codificar, foliar y archivar en las respectivas carpetas, la correspondencia que llega a la dependencia, con el fin de garantizar la reserva de la informacion y conservar en excelente estado

Lo anterior sustentado en el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, las cuales señala, entre otras:

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). No se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.

(...)

7. Criterios valorativos para puntuar la educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

*Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, en los casos en los que únicamente falte el grado, que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 16 de los Acuerdos que rigen el proceso de selección Superintendencias de la Administración Pública Nacional, para cada factor, **siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo**". (Subraya y Negrita fuera de texto).*

Además, tenga en cuenta que, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la educación y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer relaciones de similitud.

En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, definió el concepto a tener en cuenta por medio del Criterio Unificado para Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, con fecha de 18 de febrero de 2021, del Comisionado Ponente Frídole Ballén Duque, de la siguiente manera:

4.2. Valoración de la experiencia relacionada

Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo, y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.

Adicionalmente, el Anexo Técnico (Casos) Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la Verificación De Requisitos Mínimos y la Prueba De Valoración de

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Antecedentes de Aspirantes Inscritos en los Procesos de Selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa, contempla:

(...)

la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que **por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con las del empleo a proveer, siempre que tenga relación directa con el propósito del empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes.** (negrillas fuera de texto)

De los anteriores apartados se obtiene que, cuando se debe entablar un vínculo de relación-similitud, entre los soportes de experiencia y el empleo, esto se debe enfocar puntualmente en las funciones del empleo, las cuales **están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo**; a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública contempla:

3.1 Descripción del propósito principal del empleo

Describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza.

(...)

Cada empleo de la administración pública tiene un propósito principal o razón de ser único para el cumplimiento de la misión institucional. Dicho propósito es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito.



3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo

A. Describen lo que una persona debe realizar.

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

- B. Responden a la pregunta: “¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal?”.
- C. Cada función enuncia un resultado diferente.
- D. Su redacción sigue el mismo ordenamiento gramatical que para el propósito principal: verbo + objeto + condición.

Descripción de los conocimientos básicos o esenciales

(...)

saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos.

Es por ello por lo que dicha relación ha de establecerse sobre las funciones principales, identificables porque conllevan a la consecución del propósito.

Sin dejar de lado que, al inscribirse acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este Proceso de Selección, consentimiento que se exige como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos que regulan el Proceso de Selección.

Lo anterior significa que previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

5. Ahora bien, frente a su solicitud de otorgar puntuación en el factor de Experiencia, resulta necesario indicar que no es posible acoger dicha solicitud toda vez que, usted ya alcanzó la máxima puntuación permitida para ese factor.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los **factores de evaluación** de esta Prueba de acuerdo con el Nivel jerárquico en que se participe, y el tipo de experiencia que solicita el empleo, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, son los siguientes:

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

(...)

5.2 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial).

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

5.2 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial).

a. Empleos del Nivel Asesor:

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	10	40	30	5	10	5	100

b. Empleos del Nivel Profesional

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	15	40	25	5	10	5	100

c. Empleos del Nivel Técnico

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	10	40	20	5	5	20	100

d. Empleos del Nivel Asistencial con experiencia laboral como requisito mínimo

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	10	40	20	5	5	20	100

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Valoración de Antecedentes, se **CONFIRMA** el puntaje de **50.00** publicado el día 30 de diciembre de 2024, el cual puede evidenciar en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

PROCESO DE SELECCIÓN
SUPERINTENDENCIAS



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

GLORIA CECILIA MOLINA VÉLEZ

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Jhonatan Ortiz Leon.

Supervisó: Jairo Mauricio Ruiz Durán

Auditó: David Santiago Buitrago Molina

Aprobó: Henry Javela Murcia